

**DIARIO OFICIAL 07.04.99 TEXTO DECRETO N° 454 DEL 25.08.98
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

MODIFICA Y AMPLIA TRAZADO DE GASODUCTO NOR ANDINO S.A., DEFINIDO A TRAVÉS DEL D.S. N° 95, DE 1998, DE ECONOMÍA, EN LAS ZONAS DE COLOSO Y TOCOPILLA, EN LA SEGUNDA REGIÓN

Núm. 454.- Santiago, 25 de Agosto de 1998; Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas"; en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, suscrito entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, con fecha 2 de Agosto de 1991; en el Protocolo sustitutivo del Protocolo N° 2, promulgado a través del decreto supremo N° 1.183, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se establecen las normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre ambos países; en el decreto supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; los oficios N°s. 04045 y 04046, ambos de 1998, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1.- Que el decreto supremo N° 95, de 1998, de este Ministerio, otorgó a Gasoducto Nor Andino S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Paso de Jama-Tocopilla, Mejillones y La Negra, en la Segunda Región.

2.- Que Gasoducto Nor Andino S.A., con fecha 31 de Abril de 1998, presentó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles una solicitud para modificar y ampliar el trazado del gasoducto de transporte de gas natural en las zonas de Tocopilla y Coloso, en la Segunda Región.

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el trazado del gasoducto de transporte de Gasoducto Nor Andino S.A., Rol Unico Tributario 78.974.730-K, en las zonas de Coloso y Tocopilla, en la Segunda Región, como se indica en los artículos precedentes.

Artículo segundo.- Las ampliaciones y modificaciones al proyecto autorizado por el D.S. N° 95, de 1998, de Economía, se describen a continuación:

Modificación del trazado en las inmediaciones de Tocopilla:

La modificación al trazado se inicia desde el km. 420 del ramal a Tocopilla (punto definido como SV12 en el plano de servidumbres del artículo tercero), hasta su punto de destino en la localidad de Tocopilla. El nuevo trazado inicia su recorrido desde el punto SV12 antes señalado, sigue en dirección noreste a través de la Quebrada Tres Puntas, en forma paralela a un camino minero hasta enfrentar el acueducto existente donde gira al oeste siguiendo paralelo a éste hasta arribar a Tocopilla.

Dicho trazado tiene una extensión de 11 km. y el diámetro del ducto es de 12".

La modificación anterior se describe en detalle en los artículos tercero y cuarto.

Ampliación La Negra Coloso:

Desde el ramal denominado La Negra en el D.S. N° 95, de 1998, se agrega un tramo que nace desde el km. 85 del ramal señalado (punto MA10 del plano de servidumbres indicado en el artículo tercero), continúa su recorrido en dirección oeste por aproximadamente 20 km., para arribar a la localidad de Coloso, punto de energía del gas.

Producto de la ampliación del tramo La Negra Coloso, se modifica el nombre del "Ramal a La Negra" que ahora se denomina "Ramal Quebrada de Mejillones a Coloso" o "Ramal Coloso", siendo la extensión total de este ramal 104 km. y su diámetro 16".

La ampliación anterior se describe en detalle en los artículos tercero y cuarto.

Artículo tercero.- Los planos de las modificaciones y ampliaciones solicitadas por Gasoducto Nor Andino S.A. se señalan a continuación:

I.- Plano General del Trazado, denominado "Trazado Gasoducto Nargas", número PLT-NG086-250 Revisión 0, lámina 1 de 1, escala 1:250.000.

II.- Planos generales de cada tramo, en escala 1:50.000, base planos IGM Datum La Canoa 1956.

1.- Gasoducto Nor Andino Tocopilla.

2.- Gasoducto Nor Andino Estación La Negra.

III.- Planos de Servidumbres.

1.- Plano Ampliación sector Tocopilla, titulado como "Trazado Gasoducto Nargas Tocopilla-Paso Jama Sector Tocopilla SV19 al T0001", número PLT-NG086-1018 Revisión 3, lámina 1 de 1, escala 1:25.000.

Nota: Elipsoide internacional 1924. Datum la Canoa 1956.

2.- Plano Ampliación sector Mejillones-Coloso, titulado como "Trazado Gasoducto Nargas Mejillones-Coloso Sector Coloso MA-10 al CE-CC, número PLT-NG086-1034 Revisión 3, lámina 1 de 1, escala 1:25.000.

Nota: Elipsoide internacional 1924. Datum la Canoa 1956.

Artículo cuarto.-

La ruta seguida por el trazado en coordenadas UTM aproximadas, su extensión y diámetros, producto de las modificaciones consideradas, son los siguientes:

a) Rutas modificación Ramal a Tocopilla

Punto del plano de servidumbres	Coordinada Norte	UTM Este	Cota (msnmm)	Observación
SV12	7,547,211.730	380,305.695	1,164.479	Punto de inicio modificación
TP01	7,547,768.571	379,542.659	1,036.982	
TP02	7,548,233.340	379,322.420	986.237	
TP03	7,548,864.330	379,170.681	926.510	
TP04	7,549,491.099	379,044.885	866.345	
TP05	7,549,907.635	378,792.778	822.900	
TP06	7,550,415.955	379,018.185	780.672	
TP07	7,550,885.108	379,162.632	744.352	
TP08	7,551,068.620	379,288.376	726.444	
TP09	7,551,509.936	379,037.348	683.286	
TP10	7,552,351.939	378,193.214	575.159	
TP11	7,552,948.253	377,772.737	510.875	
TP12	7,553,393.793	377,672.307	474.503	
TP13	7,553,839.842	377,797.414	439.661	
TP14	7,554,204.336	377,675.347	418.214	
TP15	7,554,894.597	377,301.407	331.878	
TP16	7,555,168.280	377,055.481	303.710	
TP17	7,555,060.138	376,600.863	419.337	
TP18	7,555,170.044	376,340.786	353.804	
TP19	7,555,301.461	376,241.181	338.237	
TP20	7,555,277.677	376,119.598	353.693	

Punto del plano de servidumbres	Coordenada Norte	UTM Este	Cota (msnmm)	Observación
TP21	7,555,299.132	375,995.826	280.183	
TP22	7,555,352.227	375,864.502	211.050	
TP23	7,555,451.194	375,762.276	168.750	
TP24	7,555,602.765	375,601.146	96.235	
T009	7,555,619.980	375,422.120	48.398	
T008	7,555,639.570	375,244.55.	32.104	
T007	7,555,668.410	375,154.790	30.082	
T006	7,555,687.380	375,098.110	18.332	
T005	7,555,717.420	375,028.060	16.938	
T004	7,555,727.360	375,005.540	11.170	
T003	7,555,743.660	374,973.160	8.747	
T002	7,555,760.970	374,926.040	5.383	
T001	7,555,764.040	374,915.830	5.319	Punto de destino modificación

Nota: 1) Elípsode internacional 1924, Datum La Canoa 1956.
 2) msnmm: Metros sobre el nivel medio del mar.

b) Ruta ampliación La Negra-Coloso

Punto del plano de servidumbres	Coordenada Norte	UTM Este	Cota (msnmm)	Observación
MA10	7,370,044.045	367,032.173	451.535	Punto de inicio ampliación
CO01	7,369,185.113	366,244.984	430.610	
CO02	7,369,066.426	364,686.667	500.980	
CO03	7,369,122.391	363,838.124	547.210	
CO04	7,369,352.620	362,007.683	571.910	
CO05	7,369,401.610	361,138.868	599.900	
CO05-A	7,369,404.008	361,097.798	579.790	
CO05-B	7,369,412.087	361,040.727	575.910	
CO05-C	7,369,410.856	360,999.424	571.090	
CO05-D	7,369,399.853	360,961.722	569.370	
CO05-E	7,369,393.381	360,883.141	577.330	
CO05-F	7,369,393.293	360,866.589	570.920	
CO05-G	7,369,380.298	360,823.729	575.290	
CO05-H	7,369,373.875	360,811.725	575.230	
CO05-I	7,369,368.536	360,709.228	557.180	
CO05-J	7,369,377.617	360,634.125	544.870	
CO05-K	7,369,302.569	360,534.932	535.610	
CO06	7,369,253.613	360,337.215	522.950	
CO07	7,369,378.166	359,896.825	489.710	
CO08	7,369,342.641	359,301.845	447.000	
CO09	7,369,238.101	359,116.513	437.410	
CO10	7,368,776.303	358,415.445	414.380	
CO11	7,368,649.325	357,990.577	431.460	
CO11-A	7,368,334.844	357,756.437	357.800	
CO12-B	7,368,202.504	357,656.430	330.290	
CO12	7,368,132.65	357,603.641	327..170	

Punto del plano de servidumbres	Coordenada Norte	UTM Este	Cota (msnmm)	Observación
	1			
CO13	7,368,091.37 2	357,214.875	298.250	
CO14	7,368,010.81 5	356,873.156	281.660	
CO15	7,368,200.97 8	356,413.235	339.590	
CO16	7,368,182.35 3	355,702.224	296.550	
CO16-A	7,368,015.31 7	355,457.698	369.250	
CO17	7,368,436.04 0	354,502.996	344.040	
CO18	7,369,147.98 9	354,091.843	301.440	
CO19	7,369,233.60 8	353,699.976	222.980	
CO20	7,369,365.58 1	352,742.394	288.860	
CO21	7,369,250.65 0	352,623.477	241.550	
CO21-A	7,369,377.12 1	351,876.275	285.780	
CO22	7,369,482.64 7	351,667.597	183.070	
CO23	7,369,699.16 4	351,184.988	228.320	
CO24	7,369,834.98 3	351,028.218	245.390	
CO25	7,370,009.95 8	350,708.176	280.680	
CO26	7,369,744.44 9	350,367.150	298.660	
CO27	7,370,277.94 8	350,020.857	22.190	
CO28	7,370,196.39 1	349,428.603	32.820	
CE-CC	7,370,129.00 0	349,182.000	25.210	Punto de destino ampliación

Nota: 1) Elípsoide internacional 1924, Datum La Canoa 1956.
 2) msnmm: Metros sobre el nivel medio del mar.

c) Extensiones y diámetros de los distintos ramales

- Troncal principal desde km 0
 (Paso de Jama)
- a km 345 (Crucero) : $\varnothing 20''$, longitud 345 km.
- Ramal Crucero km 345 a km

- 424 Tocopilla : ø 12", longitud 79 km.
- Ramal km 345 a Mejillones : ø 16", longitud 153 km.
- Ramal Quebrada de Mejillones a Coloso : ø 16", longitud 104 km.

Artículo quinto.- Las modificaciones señaladas no varían la inversión ni el cronograma de trabajo señalado en el D.S. Nº 95, de 1998, de Economía.

Artículo sexto.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento se señala a continuación:

- a) Propiedades fiscales, municipales o particulares afectadas:

Coloso:

Propietario Fisco de Chile fojas 850 vuelta 1.003. Registro de Propiedad año 1965 en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

Tocopilla:

Propietario Fisco de Chile fojas 199, Nº 159, Registro de Propiedad año 1994 en el Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla.

- b) Bienes nacionales de uso público afectados, con indicación de sus coordenadas UTM aproximadas:

Coloso:

- Ruta B510, en el punto CO19 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.233.608 Norte, 353.699.976 Este.
- Carretera Panamericana Norte Ruta 5, en el punto del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.199,120 Norte, 366.00,294 Este.
- Quebrada del Buey, en el punto CO14 del plano de servidumbre correspondiente con coordenadas UTM aproximadas 7.368.015,815 Norte, 356.873,156 Este.

Tocopilla:

- Ruta costera Nº 1, en el punto TOO2 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.555.760,970 Norte, 374.926,040 Este.
- Quebrada Tres Puntas, entre los puntos SV12 y TP16 del plano de servidumbre correspondiente, con las coordenadas UTM aproximadas 7.547.211,730 Norte, 380.305,696 Este y 7.555.168,280 Norte, 377.055,481 Este, respectivamente.

- Camino público B-160 de Quebrada Tres Puntas, entre los puntos del plano de servidumbre correspondiente, cuyas coordenadas UTM son las mismas indicadas precedentemente para la Quebrada Tres Puntas, ruta que será afectada por un paralelismo y cruces entre aquellos puntos.

Artículo séptimo.- Las obras e instalaciones existentes que serán afectadas por el gasoducto que se agregan a las señaladas en el D.S. N° 95, de 1998, de Economía, son las siguientes:

Coloso:

- Ruta B510, en el punto CO19 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.233,608 Norte, 353.699,976 Este.
- Carretera Panamericana Norte Ruta 5, en el punto del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.369.199,120 Norte, 366.001,294 Este.

Tocopilla:

- Ruta costera N° 1. en el punto TOO2 del plano de servidumbre correspondiente, con coordenadas UTM aproximadas 7.555.760,970 Norte, 374.926,040 Este.

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y séptimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos tercero y sexto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoprimero.- La franja de los predios señalados en el artículo quinto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será el siguiente:

Ancho : Veinticinco metros durante la construcción.
Quince metros en forma permanente.

Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo sexto.

Artículo decimosegundo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de "acceso abierto", en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente en lo relativo al medioambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con

los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, que garantice a juicio de la autoridad su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.